

RESOLUCION de 13 de agosto de 1992, de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, por la que se hace pública la caducidad de la subvención concedida a un Ayuntamiento, para Programas de promoción recaudatoria e informatización de la gestión presupuestaria, año 1989.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 12 de julio de 1989, por la que se regulan subvenciones a Programas de promoción recaudatoria e informatización de la gestión presupuestaria de las EE.LL. andaluzas en el año 1989, y habiéndose procedido al cumplimiento de los trámites legales para formulación de alegaciones y audiencia a los interesados previstas en el Artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la caducidad de la subvención concedida al beneficiario que se indica en el Anexo, procediéndose a la anulación de la cuantía que en el mismo se relacionan.

Sevilla, 13 de agosto de 1992.- El Director General, Miguel Fernández de Quincoces Benjumea.

## ANEXO

Nº EXPEDIENTE: R-8/92  
BENEFICIARIO: AYTO. HINOJARES (JAEN)  
CANTIDAD ANULADA: 504.309

RESOLUCION de 13 de agosto de 1992, de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, por la que se hace pública la caducidad de las subvenciones concedidas a diecisiete Ayuntamientos, para Programas de promoción recaudatoria e informatización de la gestión presupuestaria, año 1990.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 4 de abril de 1990, por la que se regulan subvenciones a Programas de promoción recaudatoria e informatización de la gestión presupuestaria de las EE.LL. andaluzas en el año 1990, y habiéndose procedido al cumplimiento de los trámites legales para formulación de alegaciones y audiencia a los interesados previstas en el Artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la caducidad de las subvenciones concedidas a los beneficiarios que se indican en el Anexo, procediéndose a la anulación de las cuantías que en el mismo se relacionan.

Sevilla, 13 de agosto de 1992.- El Director General, Miguel Fernández de Quincoces Benjumea.

## ANEXO

Nº EXPEDIENTE: R-9/92.

BENEFICIARIO : AYTO. ALCALA DE GUADAIRA (SEVILLA).  
CANTIDAD ANULADA: 2.494.080 ptas.

BENEFICIARIO: AYTO. LOS BLAZQUEZ (CORDOBA).  
CANTIDAD ANULADA: 306.364 ptas.

BENEFICIARIO: AYTO. MONTALBAN (CORDOBA).  
CANTIDAD ANULADA: 683.756 ptas.

BENEFICIARIO: AYTO. HORNS DE SEGURA (JAEN).  
CANTIDAD ANULADA: 9.204 ptas.

BENEFICIARIO: AYTO. CANILLAS DEL ACEITUNO (MALAGA).  
CANTIDAD ANULADA: 196.653 ptas.

BENEFICIARIO: AYTO. COMPETA (MALAGA).  
CANTIDAD ANULADA: 50.437 ptas.

BENEFICIARIO: AYTO. VILLANUEVA DEL ARISCAL (SEVILLA).  
CANTIDAD ANULADA: 30.240 ptas.

BENEFICIARIO: AYTO. ALBUÑOL (GRANADA).  
CANTIDAD ANULADA: 97.246 ptas.

BENEFICIARIO: AYTO. BENAJUA DE LAS VILLAS (GRANADA).  
CANTIDAD ANULADA: 247.777 ptas.

BENEFICIARIO: AYTO. CACIN (GRANADA).  
CANTIDAD ANULADA: 30.000 ptas.

BENEFICIARIO: AYTO. CADIAR (GRANADA).  
CANTIDAD ANULADA: 257.299 ptas.

BENEFICIARIO: AYTO. CULLAR VEGA (GRANADA).  
CANTIDAD ANULADA: 48.625 ptas.

BENEFICIARIO: AYTO. GUEVEJAR (GRANADA).  
CANTIDAD ANULADA: 24.884 ptas.

BENEFICIARIO: AYTO. IZNALLOZ (GRANADA).  
CANTIDAD ANULADA: 99.151 ptas.

BENEFICIARIO: AYTO. OGIJARES (GRANADA).  
CANTIDAD ANULADA: 365.751 ptas.

BENEFICIARIO: AYTO. SANTA CRUZ DEL COMERCIO (GRANADA).  
CANTIDAD ANULADA: 30.000 ptas.

BENEFICIARIO: AYTO. ZAGRA (GRANADA).  
CANTIDAD ANULADA: 27.970 ptas.

RESOLUCION de 13 de agosto de 1992, de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, por la que se hace pública la caducidad de la subvención concedida a determinados Ayuntamientos, para Programas contables e informatización de la gestión e inspección tributaria, año 1991.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 6 de marzo de 1991, por la que se regulan subvenciones para ejecución de Programas de contables e informatización de la gestión e inspección Tributaria de las EE.LL. andaluzas para 1991, y habiéndose procedido al cumplimiento de los trámites legales para formulación de alegaciones y audiencia a los interesados previstos en el Artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la caducidad de las subvenciones concedidas a los beneficiarios que se indican en el Anexo, procediéndose a la anulación de las cuantías que en el mismo se relacionan.

Sevilla, 13 de agosto de 1992.- El Director General, Miguel Fernández de Quincoces Benjumea.

## ANEXO

Nº EXPEDIENTE: R-10/92

- BENEFICIARIO: Ayto. El Puerto de Santa Mª (Cádiz)  
- SUBVENCION A ANULAR: 5.229.446 Pesetas

- BENEFICIARIO: Ayto. Jaén (Jaén)
- SUBVENCION A ANULAR: 2.900.000 Pesetas
  
- BENEFICIARIO: Ayto. Castilleja de Guzman (Sevilla)
- SUBVENCION A ANULAR: 598.000 Pesetas.
  
- BENEFICIARIO: Ayto. La Linea de la Concepción (Cádiz)
- SUBVENCION A ANULAR: 2.076.000 Pesetas.
  
- BENEFICIARIO: Ayto. Luque (Córdoba)
- SUBVENCION A ANULAR: 405.887 Pesetas.
  
- BENEFICIARIO: Ayto. Tarifa (Cádiz)
- SUBVENCION A ANULAR: 699.972 Pesetas.
  
- BENEFICIARIO: Ayto. Conquista (Córdoba)
- SUBVENCION A ANULAR: 106.180 Pesetas.
  
- BENEFICIARIO: Ayto. La Granjuela (Córdoba)
- SUBVENCION A ANULAR: 417.727 Pesetas.
  
- BENEFICIARIO: Ayto. Obejo (Córdoba)
- SUBVENCION A ANULAR: 218.950 Pesetas.
  
- BENEFICIARIO: Ayto. Torrecampo (Córdoba)
- SUBVENCION A ANULAR: 179.756 Pesetas.
  
- BENEFICIARIO: Ayto. La Victoria (Córdoba)
- SUBVENCION A ANULAR: 223.666 Pesetas.
  
- BENEFICIARIO: Ayto. Villaharta (Córdoba)
- SUBVENCION A ANULAR: 219.202 Pesetas.
  
- BENEFICIARIO: Ayto. Villanueva del Duque (Córdoba)
- SUBVENCION A ANULAR: 151.931 Pesetas.
  
- BENEFICIARIO: Ayto. Villarlalto (Córdoba)
- SUBVENCION A ANULAR: 216.188 Pesetas.
  
- BENEFICIARIO: Ayto. Chauchina (Granada)
- SUBVENCION A ANULAR: 428.448 Pesetas.
  
- BENEFICIARIO: Ayto. Illora (Granada)
- SUBVENCION A ANULAR: 373.548 Pesetas.
  
- BENEFICIARIO: Ayto. Mairena (E.L. Menor)
- SUBVENCION A ANULAR: 225.000 Pesetas.
  
- BENEFICIARIO: Ayto. Sorvilan (Granada)
- SUBVENCION A ANULAR: 343.348 Pesetas.
  
- BENEFICIARIO: Ayto. La Zubia (Granada)
- SUBVENCION A ANULAR: 303.403 Pesetas.
  
- BENEFICIARIO: Ayto. San Silvestre de Guzmán (Huelva)
- SUBVENCION A ANULAR: 115.363 Pesetas.
  
- BENEFICIARIO: Ayto. San Nicolás del Puerto (Sevilla)
- SUBVENCION A ANULAR: 117.870 Pesetas.

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 2 de julio de 1992, de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordeno la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Crediaval, SGR.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Crediaval, S.G.R., recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 22 de junio de 1992, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 24 de marzo de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, modificado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

### RESUELVE:

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 1992. - El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES. EXTENSION.

**Artículo 1º.- Objeto.** El presente convenio tiene como objeto principal la regulación de las relaciones jurídico-laborales entre Crediaval, S.G.R. y los trabajadores en régimen de derecho laboral a su servicio.

**Artículo 2º.- Ambito personal.** 1.- Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación al personal que, con relación jurídico laboral, preste sus servicios a Crediaval, S.G.R.

2.- Exclusiones personales: quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo:

- a) el personal de alta dirección.
- b) los trabajadores que Crediaval S.G.R. incorpore para la ocupación de puestos, aunque sean permanentes, creados por imperativo de convenios con otros organismos.

**Artículo 3º.- Ambito territorial.** El presente Convenio regirá en todos los centros de trabajo establecidos por Crediaval, S.G.R. en el ámbito de la Comunidad Autónoma, así como en aquellos otros que puedan crearse en el futuro.

**Artículo 4º.- Ambito temporal.** El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1.991 al 31 de Diciembre de 1.993, y será de aplicación al personal que tenga vinculación laboral efectiva con la empresa al día 1 de Enero de 1.991 o ingrese con posterioridad.

**Artículo 5º.- Denuncia, prórroga y revisión.** Por cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, podrá pedirse mediante denuncia notificada por escrito a la otra, la revisión del mismo, con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del plazo de vigencia, señalado en el párrafo anterior, y, en su caso, de cualquiera de sus prórrogas si las hubiera.

De no producirse la denuncia en el plazo establecido en el párrafo anterior, el Convenio Colectivo se considerará tácitamente prorrogado, por períodos anuales completos.

Si denunciado y expirado el presente Convenio Colectivo, las partes no hubiesen llegado a un acuerdo para la firma de otro Convenio Colectivo o las negociaciones se prolongasen por un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entenderá prorrogado provisionalmente hasta la finalización de las negociaciones, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto de su retroactividad.

**Artículo 6º.- Absorción y compensación:** Las condiciones establecidas en el presente Convenio, sean o no de naturaleza salarial, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto y cómputo anual, a todas las existentes a 31 de Diciembre de 1.990, cualquiera que fuese su naturaleza, origen o denominación.